

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS**CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASI****ACUERDO MUNICIPAL No. 4**
(Del 11 de febrero de 1992)

"Mediante el cual se declara "REFUGIO DE VIDA SILVESTRE" un sector del área y litoral del Distrito de PEDASI."

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PEDASI,**
en uso de sus facultades legales;**CONSIDERANDO:**

1. Que es motivo de preocupación de este Organismo Municipal, el buen Manejo y Conservación de los Recursos Naturales Renovables del Distrito de Pedasí para el desarrollo de las presente y futuras generaciones.-
2. Que la Zona Litoral de los Corregimientos de Pedasí, Marabé y Purlo tienen una gran importancia Ecológica, Económica y Social sobre todo por el desarrollo de actividades de pesca Artesanal y Turística en esta Jurisdicción.-
3. Que existe en toda la Provincia un notable Interés por la Protección del medio ambiente que se ha traducido en un Programa de Trabajo en el cual el INRENARE, como los Grupos Conservacionistas tales como: el GRUPO CONSERVACIONISTA DE PEDASI, CECA (CIRCULO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS APLICADOS), EL CLUB SOCIAL BELLA VISTA y esta Corporación Municipal y otras de la Provincia, han tenido notable participación en el establecimiento de un Sistema de Areas Silvestres Protegidas.-
4. Que parte de la Zona Litoral presenta condiciones muy especiales de Fragilidad por sus angostas Dunas (muros naturales de arena fina).-

RESUELVE:

ARTICULO 1: Declarar como en efecto se declara "REFUGIO DE VIDA SILVESTRE" a la Zona Litoral de los Corregimientos de Pedasí, Marabé y Purlo, que comprende desde la Montaña de Punta Mala, hasta la desembocadura del Río Purlo, incluyendo los Manglares, Albinas, Dunas, Esteros y cinco kilómetros de los causes Río Arriba y una franja paralela a éstos de 30 metros de ancho a cada lado; de los Río CALDERA, PEDASI y PURIO. Así mismo se protege una franja marina de 7 kilómetros de ancho y los terrenos inundado por las altas mareas sean o no manglares así como los comprendidos en franja de doscientos (200) metros de anchura hacia adentro de la Costa en tierra firme.-

ARTICULO 2: Este Refugio se administrará según el siguiente Reglamento;

a) Se permite la Pesca Artesanal con embarcaciones que no excedan de dos mil quinientas libras (2.500) de Capacidad.

b) Se permite el uso público del Area siempre que dichas actividades no causaren graves perturbaciones Ecológicas que pongan en peligro la existencia de otros Recursos.-

c) Se permitirá la Instalación de establecimientos comerciales en forma permanente siempre que la Inversión sobrepase los cinco mil balboas (B/.5.000) y que el o los Interesados inviertan antes de construir unos mil balboas (B/.1.000) en los caminos que conducirán a los mismos. Solo es permitido la operación de un Establecimiento Comercial ya sea en forma Permanente o Transitorio por Playa, siempre que dichas actividades no tengan como finalidad el Lucro o Carnaval.-

ch) Se PROHIBE, la TALA, CACERIA, QUEMA y CONTAMINACIÓN u otras Actividades que atenten contra la Conservación de los Recursos Naturales Renovables del Area.-

d) Se prohíbe la extracción comercial de Arena, Cascajo, Piedras y Mangle, ya que esta práctica requiere de grandes volúmenes y pone en peligro la estabilidad de las Dunas, Ríos, Playas y Manglares.-

e) Se prohíbe la pesa de Arrastre de Barcos Bolicheros, Camaroneros o de otro tipo dentro del Refugio.-

ARTICULO 3: Se establecerá un cuerpo colegiado con la participación de los Grupos Conservacionistas; GRUCOPE, CECA y BELLA VISTA, EL INRENARE y esta Corporación Municipal para garantizar el manejo y conservación adecuada del Refugio.-

ARTICULO 4: El Honorable Concejo Municipal

del Distrito de Pedasí, reconoce a los grupos Conservacionistas; de PEDASI, CECA (CIRCULO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS APLICADOS) EL CLUB SOCIAL BELLA VISTA y otros que surjan con los mismos propósitos.-

ARTICULO 5: La violación parcial o total de este Acuerdo acarreará Multa de cincuenta balboas (B/.50.00) a cinco mil (B/.5.000) o su equivalente en arresto, de acuerdo a las Leyes Especiales existentes del INRENARE Y EL MUNICIPIO DE PEDASI.-

ARTICULO 6: El Area que se protege mediante este Acuerdo Municipal se denominará (REFUGIO DE VIDA SILVESTRE PABLO ARTURO BARRIOS), en honor a quién fuera un gran defensor de la Naturaleza.-

ARTICULO 7: Todas las actividades que se realicen por parte del Grupo Conservacionista de Pedasí, que se lleven a cabo dentro de este Distrito y el Refugio, que tengan como finalidad el acopio de fondos destinados a la realización de las actividades tendientes al buen manejo y Conservación de los Recursos Naturales del Distrito de Pedasí, estarán exonerados de los Impuestos Municipales.- Dado y aprobado en el Salon de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Pedasí, a los once (11) días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos (1992).-

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

H.R. JOAQUIN BARAHONA E.

Presidente del Concejo Mpal. Dto. de Pedasí

H.R. ARMANDO GARCIA S.

H.R. EURIS BATISTA V.

H.R. AGUSTIN ZAMBRANO M.

H.C.S. ALGIS I GARCIA V.

MARA E. SOLIS R.

Secretaria del Concejo